

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 814**

**COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Impreso el día 12 de septiembre de 2008**

Término del artículo 113: 23 de septiembre de 2008

SUMARIO: **Imposición** del derecho de playa establecido en algunas estaciones de servicio del país. Expresión de rechazo. **Brillo y Comelli**. (3.066-D.-2007.)<sup>1</sup>

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa del Consumidor ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Brillo y Comelli, por el que se expresa rechazo por la imposición de derecho de playa que establecieron las estaciones de servicio en diversos puntos del interior del país, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su rechazo a la imposición del derecho de playa establecido por algunas estaciones de servicio en diversos puntos del país.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2008.

*Julio E. Arriaga. – Jorge R. Pérez. –  
Eduardo G. Macaluse. – Laura J. Sesma.  
– Cipriana L. Rossi. – Vilma R.  
Baragiola. – Stella M. Córdoba. –  
Hugo O. Cuevas. – Gustavo C. G.  
Cusinato. – Luis A. Galvalisi. –  
Claudio R. Lozano. – María del C. C.*

*Rico. – Raúl P. Solanas. – Patricia Vaca  
Narvaja.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa del Consumidor ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Brillo y Comelli, por el que se expresa rechazo por la imposición de derecho de playa que establecieron las estaciones de servicio en diversos puntos del interior del país. Luego de su análisis, ha sido dictaminado favorablemente con modificaciones.

*Julio E. Arriaga.*

ANTECEDENTE

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que expresa su rechazo a la imposición del derecho de playa que establecieron las estaciones de servicio en diversos puntos del interior del país, en virtud que en la aplicación del mismo no se brinda cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, capítulo segundo –Nuevos derechos y garantías– de nuestra Constitución Nacional, así como tampoco al artículo 4° de la ley 24.240, de defensa del consumidor.

*José R. Brillo. – Alicia M. Comelli.*

<sup>1</sup> Reproducido.